



DIPUTACIÓN DE PALENCIA

D. M^a de los Ángeles Armisén Pedrejón, Presidenta de esta Corporación, ha resuelto:

Considerando que en el apartado 14.- REINVERSIÓN DE LAS BAJAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, de la Convocatoria de peticiones de inclusión de obras en los Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Palencia para el año 2015, publicada en el B.O.P. nº 94 de 6 de agosto de 2014, se establece que *“Si se produjeran bajas en la contratación de las obras, el importe resultante, excluida la aportación del Ayuntamiento, se pondrá a disposición del mismo, una vez liquidadas las obras, para su reinversión en obra o equipamiento... 3º.- Realizada la liquidación de las obras, la Diputación Provincial notificará a cada Ayuntamiento los importes que le correspondan para su reinversión, así como las condiciones para la tramitación de las nuevas inversiones”*.

DISPONGO:

Aprobar las directrices para la reinversión de las bajas en la ejecución de obras, correspondientes a los Planes Provinciales de 2015, así como los Anexos necesarios para su tramitación, tal y como a continuación se indica:

DIRECTRICES PARA LA REINVERSIÓN DE LAS BAJAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS, CORRESPONDIENTES A LOS PLANES PROVINCIALES DE 2015.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado decimocuarto de la Convocatoria de peticiones de inclusión de obras en los Planes Provinciales de la Diputación Provincial de Palencia para el año 2015, publicada en B.O.P. nº 94 de 6 de agosto de 2014, se establecen las siguientes directrices para la reinversión de las bajas producidas en la adjudicación y liquidación de las obras incluidas en los referidos Planes:

I.- COMUNICACIÓN DE LAS BAJAS EN LA CONTRATACIÓN

1.- Aprobada la liquidación de los correspondientes contratos de obras de los Planes Provinciales de 2015, la Diputación Provincial notificará a cada Entidad Local beneficiaria los importes que le correspondan por bajas en la ejecución para su reinversión, así como el plazo para presentar la solicitud de reinversión. Transcurrido el plazo, si el beneficiario no hubiera presentado solicitud alguna, se entenderá que renuncia a dicho importe.

2.- Los beneficiarios podrán solicitar una o varias actuaciones (inversión en obra o en equipamiento), pudiendo incluirse inversiones que se hayan realizado a lo largo de la vigencia del Plan Provincial de 2015, que se inició en enero de ese año.

II.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Los beneficiarios deberán presentar en el plazo indicado la siguiente documentación:

Solicitud dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial en instancia normalizada según modelo **PLP.004 A-I**, en la que los beneficiarios podrán:

1.1.-Solicitar una o varias actuaciones, indicando el importe total de cada una de ellas y la distribución de la financiación entre Diputación y Entidades Locales beneficiarias. La aportación de cada uno de los entes cofinanciadores vendrá determinada de acuerdo con lo establecido en el los apartados 5 y 14 de la Convocatoria de peticiones de inclusión de obras en los Planes Provinciales de 2015, publicada en el B.O.P. nº 94 de 6 de agosto de 2014, si bien, en el caso de las Entidades Locales beneficiarias, tendrá la consideración de mínima, pudiendo siempre incrementar su aportación.

En el supuesto de que el tipo de financiación señalado en la solicitud, y por tanto la distribución de las aportaciones, no fuera el que correspondiera por aplicación de lo previsto en la Convocatoria de Planes anteriormente señalada, se requerirá a la Entidad Local para su subsanación.

1.2.- Solicitar que dichas bajas en la contratación de obras se acumulen a otras incluidas en los Planes Provinciales de 2015, pudiendo el beneficiario disponer total o parcialmente de las bajas producidas.

1.3.- Renunciar a las bajas para reinversión.

III.- APROBACIÓN.

1.- La Diputación, una vez recibidas las solicitudes de reinversión y tras la comprobación de que se ajustan a la convocatoria, resolverá sobre las actuaciones a realizar. En la resolución por la que, en su caso, se apruebe la reinversión, se dispondrá que la contratación y ejecución de las actuaciones se realice por las respectivas Entidades Locales beneficiarias, estableciendo el plazo para la justificación de las actuaciones admitidas.

IV.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1.- Una vez adquirida la condición de beneficiario, la Diputación **anticipará el 100%** del importe de la ayuda concedida

2.- Ejecutada la inversión, y en el plazo concedido en la resolución por la cual se aprueba la subvención, se procederá a la justificación de la misma con la presentación de la siguiente documentación:

A) Para actuaciones cuyo presupuesto total (IVA incluido), individualmente considerado, sea inferior o igual a 20.000,00 €:

A.1 Instancia suscrita por La Entidad Local, dirigida al Presidente de la Diputación, solicitando que se acepte la justificación de la subvención concedida, según **Modelo PLP.004 B-I**.

A.2 Declaración responsable firmada por Alcalde-Presidente de la Entidad Local, de que el importe de la subvención recibida, en concurrencia con el resto de las ayudas concedidas al mismo proyecto, no supera el presupuesto total de ejecución del mismo, según **Modelo PLP-004 B-II**.

A.3 Certificado de obligaciones reconocidas, suscrito por el Secretario-Interventor de la Entidad Local, según **Modelo PLP.004 B-III**.

B) Para actuaciones cuyo presupuesto total (IVA incluido), individualmente considerado, sea igual o superior a 20.000,00 €:

Además de lo anteriormente expuesto,

B.1 Un ejemplar de la memoria o proyecto redactado por técnico competente, o presupuesto, según proceda.

B.2 Copias compulsadas de las facturas originales de las obras o gastos realizados objeto de la subvención, relación valorada detallando las unidades de obra especificadas en la documentación técnica y acta de recepción de la obra, en su caso.

3.- Con independencia de la documentación señalada, la Diputación de Palencia podrá requerir en todo momento la información complementaria que en función de las características de la actuación o datos facilitados se estime necesaria. Asimismo, la Diputación se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que estime oportunas de las inversiones realizadas por la Entidad Local beneficiaria.

4.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen con anterioridad al plazo de justificación, sin que sea necesario que se encuentren pagados ni se acredite el abono de los mismos.

En ningún caso serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de las inversiones, tales como los honorarios de redacción de proyectos técnicos o memorias valoradas, los de dirección técnica y los de dirección y coordinación en materia de seguridad y salud que se lleven a cabo durante la ejecución de las mismas.

Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera gasto subvencionable el correspondiente IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

V.-INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1.- En el caso de que la justificación de la actuación fuera inferior al presupuesto aprobado, la subvención otorgada se verá reducida en idéntica proporción, procediéndose al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicables en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, o el que, en su caso, determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año (*para 2015 está fijado en el 4,375%*).

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo **70.3** del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, **en el caso de no presentarse la justificación en el plazo establecido**, se efectuará el requerimiento adicional de la justificación a las entidades locales, por un plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación de la justificación en el plazo adicional indicado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de subvenciones.

3.- La presentación fuera de plazo de la justificación se considerará una infracción leve, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, previa tramitación del expediente oportuno, se impondrán las siguientes sanciones:

a) El 10% del importe de la subvención, hasta un máximo de 450 euros, en el caso de que se presente la justificación fuera de plazo, con anterioridad a efectuar el requerimiento adicional de la justificación.

b) El 20% del importe de la subvención, hasta un máximo de 900 euros, en el caso de que la justificación se presente en el plazo concedido en el requerimiento adicional.

4.- En lo no previsto anteriormente, será de aplicación la Ordenanza General para la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de julio de 2014, y la restante normativa sobre la materia.

Palencia, a 15 de diciembre de 2015
LA PRESIDENTA

Ante mí,
EL SECRETARIO GENERAL

AL EXPEDIENTE